

ORD.: N° 88 //

ANT.: Solicitud de información
MU239T0001360.

MAT.: DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE
INFORMACION.

PUNTA ARENAS, 25 ENE 2021

DE : ALCALDE IL. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS
A : SRA. MARCELA REYES ALTAMIRANO.

- 1.- Por intermedio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Transparencia, me dirijo a usted con el objeto de dar respuesta a solicitud de información pública del antecedente, que fuera requerida a través de Portal de Transparencia con fecha 24 de Diciembre de 2020.
- 2.- El contenido de la solicitud en su tenor literal señala:
"Por medio del presente, solicito me otorguen todos antecedentes de quienes quedaron para la prueba psicológica referentes al Concurso Público Nro. 2 de Jefatura publicado en el mes de Noviembre de 2020."
- 3.- En materia de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, cabe hacer presente que la regla general se encuentra en los artículos 5 y 10 de la Ley de Transparencia, según los cuales son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece la misma ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.
- 4.- El artículo 21 N° 1), de la Ley de Transparencia expresa lo siguiente: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido...."
- 5.- El artículo 7 N° 1, del decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285, reitera igual regla.
- 6.- Mediante la solicitud de acceso precitada, se requiere la información relativa a personas en el contexto de Concurso Público, la que analizada, contiene antecedentes reservados en conformidad a las disposiciones citadas precedentemente.
- 7.- Respecto de la entrega de informes psicológicos, el Consejo para la Transparencia, en reiterada jurisprudencia, plasmada entre otras en las decisiones recaídas en los amparos, ha resuelto la reserva de éstos, incluso para el propio solicitante, señalando que la evaluación de estos antecedentes corresponde a un examen en un momento determinado.



En este contexto, la divulgación de las opiniones contenidas en estos informes, producirían cuestionamientos difíciles de dirimir, dado que, en muchos casos, los interesados no quedarían satisfechos con su contenido, lo que podía mermar la claridad, asertividad y precisión de tales informes en procesos de selección futuros, atributos que son esenciales para un adecuado sistema de reclutamiento. Esto los transformaría en herramientas poco útiles, todo lo cual atentaría contra el debido cumplimiento de las funciones del órgano, en cuanto a la selección de su personal y, por extensión, en la ejecución de las otras tareas que la Ley le ha encomendado, pues se generaría un riesgo cierto, probable y específico de producir tal afectación, configurando así la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.

- 8.- En virtud de lo expuesto, se informa que no procede la entrega de informes de la prueba psicológica del Concurso Público N° 2 de Jefatura.
- 9.- Sin perjuicio de lo anterior, y no concurriendo una causal de reserva respecto de la información referida a la clasificación como recomendable o no recomendable del postulante, que no consigna individualización del postulante, se adjuntan copias de Actas N° 2, N° 3 y N° 4 del Comité.
- 10.- De no encontrarse conforme con la respuesta, en contra de ésta, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



CLAUDIO RADONICH JIMENEZ
ALCALDE
II. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

CRJ/OMV/~~MA~~

Distribución:

- Sra. Marcela Reyes Altamirano.
- Archivo Transparencia

